ACTA DE EVALUACIÓN N° 35/2.010

LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA N° 27/2.010

"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL DE ZONA DE OBRAS"

1. **Introducción** ----------

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los ..14..días del mes de setiembre del año dos mil diez, siendo las ..11:30 horas., se reúnen en el local del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, sito en las calles Oliva casi Alberdi, 2do piso, Edificio Ex LAP, salón de reuniones de la **Unidad Operativa de Contratación (UOC)**, conforme a la Resolución **MOPC N° 985/08** de fecha 17 de septiembre de 2008 y su modificación por Resolución MOPC N° 262 de fecha 10 de marzo de 2009, a los efectos de evaluar las ofertas presentadas para la **ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL DE ZONA DE OBRAS**, de acuerdo a lo dispuesto en los documentos del llamado a Contratación Directa N° 27/10. ----------

En ese sentido, este Comité, se ha abocado a la elaboración del presente informe con posterioridad al estudio de las ofertas de Contratación Directa N° 27/2.010 **"Adquisición de Productos alimenticios para Personal de Zona de Obras"**, de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento de Contratación en cuestión, a fin de determinar la oferta mas conveniente para los intereses del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. ----------

2. **Antecedentes** ----------

a) N° de PAC: ID 188754 ----------

Que mediante Resolución N° 294/2.010 la Contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones. ----------

b) Disponibilidad Presupuestaria: ----------

Que la cobertura presupuestaria, para la obligación y pago, se encuentra previsto en el proyecto de presupuesto para el ejercicio presupuestario 2.010 y aprobado mediante la Ley N° 3964/2.010. ----------

c) Publicación: ----------

• En el SICP 23/06/2010 – ID 188754 ----------

• Se han cursado invitaciones a las siguientes empresas: ----------

- **2 DE JULIO S.R.L.** ----------
- **GRIMEX S.A.** ----------
- **EL CASTILLO S.A.** ----------
- **PRODALCON S.A.** ----------
- **LA COMERCIAL ASUNCENA.** ----------
- **DISTRIBUIDORA O & R S.R.L.** ----------

d) Addendas y Aclaraciones:----------

El Anexo 1 del Pliego de Bases y Condiciones establece en el Punto 6 que *"Todo oferente potencial que requiera alguna aclaración sobre estos Documentos deberá comunicarse con la Convocante por escrito hasta las 13:00hs del 02/07/2010..."*, en el Punto 7 estipula que : *"La convocante podrá modificar estos documentos mediante addendas numeradas hasta 05/07/2010..."*, al respecto se informa que en el presente llamado la Convocante no ha emitido Addendas y los Oferentes no han ejercido la facultad otorgada por la Convocante en el Punto 6, Anexo 1 del PBC mencionado precedentemente. ----------

e) Miembros del Comité de Evaluación:----------

Han sido designados: El Abog. Gabriel Benítez, Secretario General; El Abog. Ricardo Sasiain, Director Adjunto de la Unidad Operativa de Contratación; La Abog. Avril Paredes, Jefa del Departamento de Contrataciones Directas; El Abog. Atilio Fernández Celauro, Director Adjunto de la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Ing. Lucio Amarilla, Director Nacional de la Comisión Nacional Río Pilcomayo. ----------

3. **Acto de Apertura** ----------

///...C.E.O. N° 35 Pág. 1...///

ACTA DE EVALUACIÓN N°35/2.010
LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA N° 27/2.010
"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL DE ZONA DE OBRAS"

///...C.E.O. N°...35... Pág. 2...///

Según lo previsto por el Articulo 54 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y concordantes, se ha llevado a cabo el acto de apertura de sobres y verificación de ofertas, en la Sala de Reuniones de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, sito en Oliva c/ Alberdi, Edificio Ex LAP - 2do piso, a los seis días del mes de julio de dos mil diez, siendo las diez horas y se procedió a la apertura contando con la presentación de 5 (cinco) ofertas, pertenecientes a las siguientes firmas: ----------

1- **OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López.** ----------
2- **LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.** ----------
3- **ADRIANA AGUSTINA RIQUELME.** ----------
4- **M & O DISTRIBUIDORA de Milciades R. Sostoa.** ----------
5- **DISTRIBUIDORA M & C de Mirna Celeste Coronel.** ----------

4. **Verificación de la documentación presentada** ----------

a) Monto total de las ofertas: ----------

N°	EMPRESA	MONTO TOTAL
1	M & O DISTRIBUIDORA de Milciades R. Sostoa.	Gs. 79.866.120.-
2	OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López	Gs. 85.566.720.-
3	DISTRIBUIDORA M & C de Mirna Celeste Coronel	Gs. 94.030.320.-
4	ADRIANA AGUSTINA RIQUELME	Gs. 94.241.800.-
5	LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.	Gs. 139.738.800.-

Se informa que se procedió conforme al Art. 26 de la Ley N° 2.051 que establece: "*Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios...*", realizándose así las siguientes correcciones aritméticas a las ofertas presentadas por los oferentes: ----------

- En la oferta presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA M y C de Mirna Coronel** se observa que el precio total cotizado para el Ítem 3 no corresponde en base a la relación precio unitario y cantidad solicitada. Se informa que la cantidad solicitada para el ítem 3 "Kgs. de Yerba" es de 360, la empresa referida establece como precio unitario la suma de **Gs. 40.800 (GUARANÍES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS)** cotizando como Precio Total para el Ítem 3 la suma de **Gs. 1.728.000 (GUARANÍES UN MILLON SETECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL)**, por lo que se procedió a realizar la corrección aritmética correspondiente al Precio Total para el Ítem 3 que queda en la suma de **Gs. 14.688.000 (GUARANÍES CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL)** procediéndose por ende, además, a la modificación del monto total ofertado por la empresa referida, quedando la misma en la suma de **Gs. 106.990.320 (GUARANÍES CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE)**. ----------

- En cuanto a la oferta presentada por **ADRIANA AGUSTINA RIQUELME GONZALEZ – RAMOS GENERALES** se constata que el monto total ofertado por los bienes solicitados no corresponde, ya que el producto de la suma de los precios totales no corresponde al monto establecido en la oferta, por lo que se procedió a realizar la corrección aritmética, siendo así el monto total por los productos cotizados la suma de **Gs. 94.242.000 (GUARANÍES NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS)**. –

///...C.E.O. N°...35... Pág. 2...///

ACTA DE EVALUACIÓN Nº 35/2.010

LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA N° 27/2.010
"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL DE ZONA DE OBRAS"

///...C.E.O. N°..35.. Pág. 3...///

Se deja Constancia además que las empresas **DISTRIBUIDORA M & C de Mirna Coronel** en los ítems 10 y 14, **OLIVA INSUMOS & SERVICIOS** en el item 20 y **LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.** en los ítems 19, 21 y 23 presentan productos de procedencia extranjera, por lo que resulta aplicable lo establecido en el Punto 26 del Anexo 1: *"De acuerdo a las disposiciones establecidas en el art. 2° del Decreto N° 1607/09 "MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL..." El porcentaje de márgenes de recargo de los productos importados será del 40% con relación a los productos de igual naturaleza, que sean nacionales*" sobre los ítems de procedencia extranjera mencionados. ----------

Al respecto, se menciona que en el Acta de Apertura de Ofertas N° 47 se deja constancia de cuanto sigue: "*El representante de la empresa ADRIANA AGUSTINA RIQUELME, deja Constancia que: Las empresas OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López y DISTRIBUIDORA M & C de Mirna Celeste Coronel cotizaron: En el ítem 20 – CARNE VACUNA ENLATADA (TIPO VACA-I) cotizaron la marca NORTE de procedencia nacional siendo ésta de procedencia brasilera. La empresa DISTRIBUIDORA M & C de Mirna Celeste Coronel en el ítem 20 – CARNE VACUNA ENLATADA (TIPO VACA-I) cotiza la marca INDEGA de procedencia nacional, siendo ésta de procedencia argentina*", se menciona que procediéndose a la verificación de lo expresado, es la firma **M & O** la que cotiza el ítem 20 – CARNE VACUNA ENLATADA (TIPO VACAÍ) de la marca NORTE como procedencia nacional y no la empresa **M & C** según se menciona en el acta de apertura de ofertas. ----------

Resulta Importante mencionar que el oferente **ADRIANA AGUSTINA RIQUELME RAMOS GENERALES** por nota con MEU N° 24258 de fecha 08 de julio de 2010 manifiesta lo siguiente: *"...2) OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS, M & O y DISTRIBUIDORA M & C en el ítem 20 (CARNE VACUNA ENLATADA) ofertan productos de la marca NORTE e INDEGA como productos de INDUSTRIA NACIONAL, SIENDO ÉSTA UN PRODUCTO IMPORTADO DE Brasil y Argentina respectivamente..."* se informa que el oferente adjunta a la nota presentada etiqueta de los productos ofertados por las empresas mencionadas. Por nota con MEU N° 25437 de fecha 21 de julio de 2010 el oferente **OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS** expresa que: "*...lo señalado en el ítem N° 20 "Carne Vacuna Enlatada (tipo vaca-i), lo cotizado es de la Marca NORTE, de procedencia* ***Brasilera***", por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Punto 26 del Anexo 1 a la empresa **OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS.** En cuanto al oferente **M & O DISTRIBUIDORA**, ésta última omitió expedirse sobre la aclaratoria solicitada por éste Comité según nota C.E.O. N° 40/2010 de fecha 20/07/10 sobre la procedencia del producto ofertado por la misma en el Ítem 20°, por lo que lo ofertado por la empresa **M & O DISTRIBUIDORA** en el Ítem 20 del Anexo 2 es considerada por éste Comité como procedencia **NACIONAL**, atendiendo a que la oferta se encuentra debidamente firmada, por lo que la misma se compromete a hacer entrega de lo ofertado en las condiciones y con las características mencionadas en el formulario de oferta firmado, en caso de resultar adjudicada. En cuanto a lo ofertado por la firma **M & C de Mirna Celeste Coronel** en el ítem 20 del Anexo 2 del PBC, éste Comité comprobó que la marca INDEGA cotizada por la misma es de procedencia **NACIONAL**, por lo que no resulta aplicable lo dispuesto por el Punto 26 del Anexo 1 para el ítem 20° de la Oferta presentada. ----------

Se aclara que la recarga del 40% establecida en el Punto 26 del Anexo 1 del Pliego de Bases y Condiciones se refiere al solo efecto de ser considerada al momento de la evaluación de ofertas, ya que la adjudicación se realiza sobre el monto total ofertado por la empresa adjudicada sin la recarga referida. Se informa que en el presente cuadro de cotización de ofertas el 40% fue aplicado sobre los montos totales ya con las correcciones aritméticas realizadas y mencionadas anteriormente, en los casos que correspondiere (según lo dispuesto por el Punto 26 del Anexo 1 del PBC). Se observa la siguiente cotización de ofertas.: ----------

N°	EMPRESA	MONTO TOTAL
1	M & O DISTRIBUIDORA de Milciades R. Sostoa.	Gs.79.866.120.-
2	OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López	Gs. 89.921.280.-
3	ADRIANA AGUSTINA RIQUELME	Gs. 94.242.000.-
4	DISTRIBUIDORA M & C de Mirna Celeste Coronel	Gs. 108.209.520.-
5	LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.	Gs. 148.879.920.-

///...C.E.O. N°..35.. Pág. 3...///

ACTA DE EVALUACIÓN N° 35/2.010
LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA N° 27/2.010
"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL DE ZONA DE OBRAS"

///...C.E.O. N°...35... Pág. 4...///

b) Documentación presentada. ----------

A fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Carta de Invitación, basado en los procedimientos y criterios establecidos en la Ley N° 2051/03, el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y en las Bases de Contratación (PBC o Carta de Invitación y sus anexos), con el sistema de "CUMPLE – NO CUMPLE", se ha realizado el estudio de los documentos presentados por los oferentes, para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Carta de Invitación, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Publicas", su modificatoria la Ley N° 3.439/07, el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 modificado por el Decreto N° 5.174/05. ----------

El resultado del estudio se resume en la Planilla de Verificación de Documentos Legales, que se adjunta al presente informe: ----------

DOCUMENTOS	M & O DISTRIBUIDORA	OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS	DISTRIBUIDORA M & C	ADRIANA AGUSTINA RIQUELME	LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.
El formulario de oferta, suscripto por el oferente en base al formulario estándar que se adjunta en Anexo 2.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Fotocopia simple de cédula de identidad del firmante de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente (RUC).	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia Simple de su última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la Patente Municipal del Oferente.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
En caso de ser persona Jurídica, Fotocopia simple de los estatutos y sus modificaciones, o el Acta de Constitución.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE
Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el articulo 40 y de integridad conforme al articulo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración que garantiza que ni el oferente ni sus proveedores se encuentran involucrados en prácticas que violen los derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, El Código de la Niñez y la Adolescencia y demás Leyes y Normativas vigentes en la República del Paraguay.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Copia de las Addendas emitidas por la Convocante (Si las hubiere)	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

///...C.E.O. N°...35... Pág. 4...///

ACTA DE EVALUACIÓN N° 35/2.010
LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA N° 27/2.010
"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL DE ZONA DE OBRAS"

Analizada la oferta presentada por la empresa **OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López** se observa que la misma no cumple con las siguientes documentaciones solicitadas en el Punto 11 del Anexo 1: ----

- Punto 11, inc. a): "*El oferente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos: a) El formulario de oferta suscripto por el oferente en base al formulario estándar que se adjunta en anexo 2*", documento de **carácter sustancial** según lo dispuesto por el Punto 12 del Anexo 1 del Pliego de Bases y Condiciones. ----------

- Punto 11, inc. c): "*El oferente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos: ...c) Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente*". La firma referida no adjunta a la oferta presentada el documento solicitado, por lo que se procedió a la inspección del mismo en el SIPE (Sistema Informático de Proveedores del Estado) en donde se observa que no existen registros del documento requerido. ----------

- Punto 11, inc. d): "*El oferente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos: ...d) Fotocopia simple de su última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta*", ya que la Declaración de IVA adjuntada a la oferta presentada no corresponde a la última fecha de vencimiento, considerando la fecha de apertura de sobres: 06 de julio de 2010. Por lo que éste Comité procedió a verificar en el SIPE lo solicitado en el punto mencionado, constatando que en el Sistema Informático de Proveedores del Estado no se halla incorporada la Declaración de IVA; no se adjunta a la oferta el formulario de pago del Impuesto a la Renta, aunque si se encuentra incorporado al SIPE el Impuesto a la Renta del último Ejercicio Fiscal pero el mismo se encuentra en estado "VENCIDO" por corresponder el documento al año 2007 (dos mil siete). ----------

- Punto 11, inc. e): "*El oferente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos: ...e) Fotocopia simple de la Patente Municipal del Oferente*", debido a que lo solicitado no se adjunta a la oferta presentada por la misma. Procediéndose a su inspección en el SIPE se observa que el documento solicitado no se halla incorporado al mismo. ----------

Estudiada la oferta presentada por la firma **M & O DISTRIBUIDORA** se constata que la misma no cumple con lo solicitado en el Punto 11, inc. a) del Anexo 1 del Pliego de Bases y Condiciones que dice: *"11. El oferente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos: a) El formulario de oferta suscripto por el oferente en base al formulario estándar que se adjunta en Anexo 2*", documento de **carácter sustancial** según lo establece el Punto 12 del Anexo 1 del PBC. ----------

Procediéndose al análisis de la oferta presentada por la empresa **COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.** se observa que la misma no cumple con la presentación del documento solicitado en el Punto 11, inc. a) del Anexo 1 del Pliego de Bases y Condiciones que dice: *"11. El oferente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos: a) El formulario de oferta suscripto por el oferente en base al formulario estándar que se adjunta en Anexo 2*", documento de **carácter sustancial** según lo establece el Punto 12 del Anexo 1 del PBC. ----------

En cuanto a la oferta presentada por **ADRIANA AGUSTINA RIQUELME GONZALEZ – RAMOS GENERALES** se constata que la misma no cumple con la presentación del siguiente documento solicitado en el Punto 11 del Anexo 1: ----------

- Punto 11. inc. d): "*El oferente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos: ...d) Fotocopia simple de su última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta*". ----------

5. **Motivos de calificación** ----------

Según lo señalado precedentemente la empresa **COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.** no cumple con lo solicitado en el Punto 11, inc. a) del Anexo 1 del Pliego de Bases y Condiciones: "*11. El oferente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos: a) El formulario de oferta suscripto por el oferente en base al formulario estándar que se adjunta en Anexo 2"*, documento de **carácter sustancial** según lo dispuesto por el Punto 12 del Anexo 1 del Pliego de Bases y Condiciones, en concordancia con lo establecido por el artículo 61°

Oliva c/ Alberdi, Edificio Ex LAP, 2° Piso, Asunción
Tel: 4149634 Fax: 4149818 E-MAIL: uoc@mopc.gov.py

ACTA DE EVALUACIÓN Nº 35/2.010

LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA N° 27/2.010
"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL DE ZONA DE OBRAS"

del Decreto Reglamentario N° 21.909/03: "*Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (...**formulario de oferta debidamente firmado y completado**...)...**eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación**...*". En el acta de apertura de ofertas N° 47 de fecha 06 de julio de 2010 se deja constancia de cuanto sigue: "*Se deja constancia que la Empresa LA COMERCIAL ASUNCENA S.A. no cotizó el ítem N° 13 – LENTEJA SECA", procediéndose a la verificación de la oferta presentada por la misma se constata que, efectivamente, la empresa referida no cotiza el ítem 13 – "Lenteja Seca*", atendiendo a que el sistema de adjudicación es **POR EL TOTAL** no se admite la no cotización de 1 (un) ítem, no adecuándose por tanto su oferta al formulario estándar adjuntado al Anexo 2 ni a lo solicitado por la Convocante. ----------

El artículo 58° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 establece: "*La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ...3. de rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como... la falta de presentación de formulario de oferta...debidamente firmados y **completados***". ----------

Por lo que, en virtud a las disposiciones citadas precedentemente, la firma **LA COMERCIAL ASUNCENA S.A.** queda **descalificada** del presente proceso de contratación. ----------

Según se observa en la Planilla de Verificación de Ofertas las empresas **M & O de Milciades R. Sostoa** y **OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López** tampoco cumplen con lo solicitado en el Punto 11, inc. a) del Anexo 1 del Pliego de Bases y Condiciones: "*11. El oferente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos: a) El formulario de oferta suscripto por el oferente en base al formulario estándar que se adjunta en Anexo 2*". Al respecto, en el acta de apertura de ofertas N° 47 del 06 de julio de 2010 se deja constancia de lo siguiente: "*El representante de la empresa ADRIANA AGUSTINA RIQUELME deja constancia que: Las empresas OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López y M & C de Mirna Celeste Coronel cotizaron: En el ítem 1 – UNIDADES DE LECHE DE VACA EN CARTÓN DE 1LT. (LARGA VIDA), la marca SOMBERG, siendo ésta una bebida láctea*", procediéndose a la verificación de las ofertas referidas se constata que los oferentes **OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López** y **M & O de Milciades Sostóa** cotizan en el ítem 1 (uno) el producto de la marca **SOMBERG**, no así el oferente M & C de Mirna Celeste Coronel que cotiza el ítem 1 (uno) producto de la marca **TRÉBOL**. ----------

En relación a lo mencionado, el oferente **ADRIANA AGUSTINA RIQUELME – RAMOS GENERALES** por nota con MEU N° 24258 de fecha 08 de julio de 2010 remite muestras de los productos ofertados por los oferentes **OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López y M & O de Milciades Sostóa**; detallando además cuanto sigue: "*1) **OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López y M & O de Milciades Sostóa** en el ítem N° 1 (LECHE ENTERA LARGA VIDA) han ofertado una "BEBIDA LÁCTEA" de la marca SOMBERG compuesta en un 30% de leche y 70% suero de leche, dejando ésta de ser 100% leche entera según las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de dicho llamado...*". ----------

...En virtud a lo expresado, éste Comité por nota C.E.O. N° 42/2010 de fecha 20 de julio de 2010 solicita al oferente **OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López** aclaratoria sobre el producto ofertado en el ítem 1 del Anexo 2 de la marca **SOMBERG** y se adjunta el envase del producto ofertado, solicitándose además indicar la composición del producto referido. Lo solicitado fue remitido por nota con MEU N° 25437 de fecha 21 de julio de 2010 en donde el oferente **OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS** manifiesta: "*...cumplo en informarle que por un error involuntario al momento de elaborar el mencionado Anexo 2 por parte de nuestra empresa, se informa por medio de la presente nota que en el ítem N° 1 lo cotizado sería: LECHE LARGA VIDA DE LA MARCA "TREBOL" de 1 Litro de Procedencia Nacional...*". Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 en su artículo 58° estipula: "*...No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de éste requisito originalmente, y que*

ACTA DE EVALUACIÓN N°35/2.010

LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA N° 27/2.010

"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL DE ZONA DE OBRAS"

tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación", por lo que lo expresado por el oferente **OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS** en la nota mencionada no resulta procedente a los efectos de realizar la corrección pretendida en el ítem 1 (uno) del formulario de oferta presentado por el mismo, y, por tanto, la corrección realizada por el oferente no fue considerada al momento de evaluación de las ofertas en virtud a la disposición citada. ----------

Así mismo, por nota C.E.O. N° 40/2010 de fecha 20 de julio de 2010 se solicita al oferente **M & O de Milciades Sostóa** se sirva remitir aclaratoria sobre el producto ofertado de la marca **SOMBERG** para el ítem 1 del Anexo 2 del Pliego de Bases y Condiciones, a la misma se adjunta envase del producto mencionado, solicitándose además indicar la composición del mismo. Lo solicitado fue remitido por nota con MEU N° 25464 de fecha 21 de julio de 2010 en donde el oferente manifiesta lo siguiente: "*Al respecto, cumplo en informarle que por un error involuntario al momento de elaborar en nuestra planilla de precios (Anexo N° 2), por parte de nuestra Empresa, en el ítem N° 22, "Carne Vacuna" hemos cotizado un precio que no corresponde. Por tal motivo se informa por la presente que decidimos retirarnos del proceso licitatorio"*. El artículo 43° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 dispone cuanto sigue: "*Las ofertas serán válidas por el plazo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones... Éste periodo de validez implicará los siguientes* ***compromisos por parte del Oferente*** *durante dicho plazo: ...2.* ***No retirar la oferta*** *en el intervalo entre la fecha de apertura de las ofertas y la fecha de vencimiento del periodo de validez estipulado por la Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones"*, por lo que, en virtud a la disposición mencionada, la solicitud hecha por el oferente **M & O de Milciades Sostóa** no resulta procedente, y, en consecuencia la oferta presentada por la misma es considerada al momento de evaluar el cumplimiento de las ofertas con respecto a los requerimientos realizados por la Convocante. ----------

A los efectos de realizar las investigaciones correspondientes sobre la composición del producto de la marca **SOMBERG**, a fin de determinar si el mismo reúne los requisitos solicitados por la Convocante, éste Comité, en virtud a lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley N° 2.051 que dice: "*Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y* ***con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente***", procedió a realizar las siguientes solicitudes: ----------

- Por nota C.E.O N° 41/2010 de fecha 23 de julio de 2010, dirigida al Ing. Lucio Amarilla – Representante Interino de la Comisión Nacional Río Pilcomayo, se solicita remitir informe sobre el producto de la marca **SOMBERG** presentado por los oferentes **OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López y M & O de Milciades Sostóa** para el ítem 1 del Anexo 2. Lo solicitado fue remitido por nota CNRP N° 225/10 con MEU N° 26120 de fecha 23 de julio de 2010, en donde se manifiesta cuanto sigue. "*Los productos alimenticios a ser proveídos serán destinados para el consumo del Personal de esta Comisión Nacional que cumple funciones en la Zona de Obras (Departamento de Boquerón – Chaco Paraguayo), dentro de un clima hostil característico de la zona mencionada (temperaturas extremas, sequía, polvo, etc.). Por lo expuesto y primando la salubridad de los personales, ésta Comisión Nacional sugiere respetuosamente, salvo mejor parecer de la Superioridad, que el ítem 1 del Anexo 2...sea proveída tal cual se manifiesta en el pedido original (Larga Vida – Leche Entera)*". -----

- Por nota C.E.O N° 35/2010 de fecha 30 de julio de 2010 dirigida al Lic. Mario Leiva – Director del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, se solicita remitir informe sobre los componentes del producto "*Bebida Láctea de la marca SOMBERG*". Lo solicitado fue remitido por nota con MEU N° 28716 de fecha 19 de agosto de 2010 en donde se expresa lo siguiente: "*Conforme al Memorando ALIM N° 187/2010, del Departamento de Alimentos del Organismo de Investigación y Asistencia Tecnológica del INTN le informo cuanto sigue: La* ***Norma Paraguaya N° 25 052 99 Bebidas Lácteas – Requisitos Generales****. Establece en el Punto 3 Definición: "Se entiende por bebidas lácteas a los productos obtenidos a partir de la mezcla o leche fermentada, con el agregado o no de sus derivados, como base láctea, adicionados o no de otras sustancias alimenticias, en los que dicha base láctea representa al menos el 55 % de la composición centesimal, de la totalidad de sus ingredientes y en los que el contenido de proteínas lácteas sea como mínimo 1.8 % m/m en el producto final". Por otro lado la* ***Norma Paraguaya N° 25 034 84 Leche. Leche esterilizada – Requisitos Generales*** *establece en el Punto 3 Definiciones: 3.1 Leche cruda: Es el producto del ordeño completo, ininterrumpido, en condiciones de higiene, de vacas lecheras sanas, bien alimentadas y en reposo. 3.2 Leche*

Oliva c/ Alberdi, Edificio ExLAP, 2° Piso, Asunción
Tel: 4149634 Fax: 4149818 E-MAIL: uoc@mopc.gov.py

ACTA DE EVALUACIÓN N° 35/2.010

LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA N° 27/2.010

"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL DE ZONA DE OBRAS"

esterilizada: Es la leche sometida, a una temperatura entre 115 y 120° C, durante 15 a 20 minutos, mediante un proceso térmico adecuado y envasada en condiciones asépticas estériles y herméticamente cerrados. Por lo expuesto, se considera que las definiciones marcan claramente las diferencias por lo que lo ofertado ***Bebida Láctea Larga Vida a Base de Leche*** *declarado en el envase (cuya fotocopia se adjunta),* ***no*** *corresponde a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, que dice* ***"Unidades de Leche en cartón de 1 lt. (Larga Vida)"****, así como menciona la nota.* ***La bebida láctea no reúne los componentes nutricionales de la leche entera****".* ------

En virtud a los informes remitidos y supramencionados se concluye que el producto de la marca **SOMBERG** cotizado para el ítem 1 del Anexo 2 del Pliego de Bases y Condiciones *"Unidades de Leche en cartón de 1 lt. (Larga Vida)"* por los oferentes **OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López** y **M & O de Milciades Sostóa** no satisface la necesidad real de la convocante por no corresponder a lo solicitado por la Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones. ----------

El artículo 58° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 dispone: *"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1) afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones...* ***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante...****".* ----------

Por tanto, en razón a las consideraciones expuestas, las empresas **OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López** y **M & O de Milciades Sostóa** quedan **descalificadas** del presente proceso de contratación. -----

Procediéndose a la descalificación de las empresas **COMERCIAL ASUNCENA S.R.L., OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López** y **M & O de Milciades Sostóa**, quedan 2 (dos) ofertas, correspondientes a las empresas **M & C de Mirna Celeste Coronel** y **ADRIANA AGUSTINA RIQUELME – RAMOS GENERALES**, susceptibles de ser analizada técnica y económicamente. ----------

Se señala que por nota C.E.O N° 46/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, dirigida al Econ. Javier Morínigo – Director de la Dirección de Bienes y Suministros, se solicita informar al Comité sobre la importancia de la adquisición de **"Productos Alimenticios para Personal de Zona de Obras"** y en caso afirmativo, justificar el carácter urgente del mismo. Lo solicitado fue remitido por Memorandum D. B. y S. N° 909/2010 de fecha 25 de agosto de 2010 del Sr. Fernando Cáceres – Director Adjunto de la Dirección de Bienes y Suministros, informándose cuanto sigue: *"...conforme a la Consulta hecha a la administración de la Comisión Nacional de Río Pilcomayo (CNRP), manifiestan la urgencia de contar con dichos productos en razón de que los mismos son destinados al grupo de personales contratados que se encuentran apostados en el campamento de dicha comisión en el Chaco Paraguayo, el cual corresponde a un lugar hostil, aislado y de difícil acceso, por lo que es de suma importancia dotar de los productos alimenticios necesarios para el mejor desenvolvimiento de los mismos".* ----------

Atendiendo a lo manifestado precedentemente, se concluye que la adquisición de **"Productos Alimenticios para Personal de Zona de Obras"** es de carácter urgente y necesario, considerando que se trata de adquisición de alimentos para **personal de obras,** los trabajos realizados por los mismos requieren de destreza física, mencionando además que los mismos se encuentran en un lugar hostil y aislado, en donde, de la correcta alimentación e ingestión de alimentos, depende el correcto desenvolvimiento del personal en las diversas tareas asignadas. Por tanto se procede a la evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes **ADRIANA AGUSTINA RIQUELME – RAMOS GENERALES** y **M & C de Mirna Celeste Coronel**. ------

El Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 estipula cuanto sigue: *"La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. la garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado; 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados; 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados; 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego; 6. Los documentos de*

Oliva c/ Alberdi, Edificio Ex LAP, 2° Piso, Asunción
Tel: 4149634 Fax: 4149818 E-MAIL: uoc@mopc.gov.py

ACTA DE EVALUACIÓN N°35/2.010
LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA N° 27/2.010
"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL DE ZONA DE OBRAS"

la oferta estén en general orden". ----------

En el Punto 20 del Anexo 1 del Pliego de Bases y Condiciones se dispone cuanto sigue: "*Para la evaluación y comparación de las ofertas, la Convocante utilizará los siguientes criterios: ...Metodología de Evaluación: ...Las ofertas que se ajustan a los requerimientos básicos serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias.* ***Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio total más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la Contratación***".

La oferta presentada por la firma **ADRIANA AGUSTINA RIQUELME – RAMOS GENERALES** es la oferta evaluada como la oferta más baja que cumple con la presentación de los documentos de carácter sustancial solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, ajustándose la oferta presentada por la misma a los requerimientos realizados por la Convocante. ----------

En cuanto a la documentación de carácter no sustancial se informa que la misma no cumple con la presentación del documento solicitado en el Punto 11, inc. d): "*El oferente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos: ...d) Fotocopia simple de su última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta*". Por nota de fecha 08 de julio de 2010 con MEU N° 24258 se remite: fotocopia de cédula, contratos y órdenes de compras firmadas pago de IVA y patente municipal, atendiendo a que trata de documentos de carácter no sustancial, fueron consideradas por éste Comité. Al respecto, el formulario de pago de IVA remitido se encuentra **VENCIDO** por corresponder al periodo fiscal: 01/2010; se informa que no se adjunta formulario de pago del Impuesto a la Renta, por lo que se procedió a la inspección de dichos documentos en el SIPE en donde se observa que los documentos solicitados no han sido incorporados al Sistema. Los documentos solicitados en el Punto 11, inc. d) del Anexo 1 deberán ser presentados previa firma de la Orden de Compra correspondiente, en caso de resultar adjudicada. ----------

En virtud a lo establecido por la circular DNCP N° 03/06: "*...Se podrán disminuir la cantidad de los mismos en el caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria conforme a las propuestas presentadas en el llamado...*" se señala que por nota C.E.O N° 50/2010 de fecha 30 de agosto de 2010 dirigida al Econ. Javier Morínigo – Director de la Dirección de Bienes y Suministros, se solicita que se ajusten las cantidades correspondientes de la oferta presentada por el oferente **ADRIANA AGUSTINA RIQUELME – RAMOS GENERALES** a fin de su adecuación al CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestaria) correspondiente al presente llamado para éste ejercicio fiscal (considerando que la disponibilidad presupuestaria es plurianual) que es de **Gs. 79.376.300.- (GUARANÍES SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS).** ----------

La referida solicitud fue remitida por Memorandum D. B. y S. N° 949/2010 de fecha 30 de agosto de 2010, siendo el monto total ofertado por la empresa **ADRIANA AGUSTINA RIQUELME – RAMOS GENERALES,** procediéndose a la reducción de cantidades, la suma de **Gs. 79.376.000 (GUARANÍES SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL),** en el siguiente cuadro se detallan los ítems cuyas cantidades fueron reducidas: ----------

Descripción del Bien.	Cantidad solicitada en el PBC	Cantidades reducidas por Sub UOC
Unidades de leche de vaca en cartón de 1lt. (larga vida)	2016	1800
Kgrs. Yerba	360	350
Papa	1200	1000
Locote	600	500
Cebolla	1200	1000
Zanahoria	1200	1000
Tomate	1200	500
Pulpa de tomate (caja 500gr)	576	435

Oliva c/ Alberdi, Edificio Ex LAP, 2° Piso, Asunción
Tel: 4149634 Fax: 4149818 E-MAIL: uoc@mopc.gov.py

ACTA DE EVALUACIÓN Nº 35/2.010
LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA N° 27/2.010
"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL DE ZONA DE OBRAS"

///...C.E.O. N°.35. Pág. 10...///

Carne vacuna enlatada tipo vaca-i	1728	**1500**
Picadillo	2880	**2000**
Carne vacuna (tipo carnaza)	1800	**1555**
Aceite comestible	360	**300**
Arroz	600	**500**

6. **Conclusión o recomendación** ----------

El Art. 28 de la Ley N° 2.051 que dispone. "*Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato...**Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo***". ----------

La misma Ley en su artículo 34 estipula cuanto sigue: "*La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: ...c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente...salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación...bajo la responsabilidad de la máxima autoridad se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ése mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación...*". ----------

POR TANTO, en virtud a las disposiciones ut supra mencionadas, el **Comité de Evaluación RECOMIENDA**: ----------

1) **DESCALIFICAR** a las empresas **COMERCIAL ASUNCENA S.R.L., OLIVA INSUMOS Y SERVICIOS de Roberto López** y **M & O de Milciades Sostóa** del presente proceso de contratación en razón a las consideraciones expuestas en éste informe. ----------

2) **ADJUDICAR** el llamado **CD Nº 27/10 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAL DE ZONA DE OBRAS"** a la empresa **ADRIANA AGUSTINA RIQUELME – RAMOS GENERALES** por el monto de **Gs. 79.376.000 (GUARANÍES SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL),** bajo responsabilidad de la máxima autoridad, en virtud a lo establecido por el Art. 34, inc. c) de la Ley N° 2.051/03. ----------

Se da lectura al contenido del presente Acta, con lo cual se da por terminada la reunión para la evaluación de los sobres de ofertas, siendo.....horas del corriente, firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en este instrumento.----------

Es nuestro informe. ----------

.....
Abog. Gabriel Benítez
Presidente

.....
Abog. Ricardo Sasiain
Representante
Unidad Operativa de Contratación

.....
Abog. Avril Paredes
Representante
Unidad Operativa de Contratación

.....
Abog. Atilio Fernández Celauro
Representante
Dirección de Asuntos Jurídicos

.....
Ing. Lucio Amarilla
Representante
Comisión Nacional Río Pilcomayo

///...C.E.O. N°.35. Pág. 10...///